REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 783

Quito, lunes 28 de noviembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Las Naves: Reformatoria que regula la implantación de postes, cables, tendidos de redes y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del suelo 2**
- **Cantón Marcabelí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 7**
- **Cantón Marcabelí: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por los servicios administrativos y técnicos que el GAD, presta a sus usuarios 17**

0049-CC-GADMSC-2015 Cantón Santa Cruz: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 21

0051-CC-GADMSC-2016 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), ... 27

0053-CC-GADMSC-2016 Cantón Santa Cruz: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 32

- **Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales 35**
- **Cantón San Fernando: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de vehículos motorizados 38**
- **Cantón Palanda: Que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro 40**
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que regula y prohíbe la instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, en áreas urbanas y rurales 45**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con fundamento en el artículo 436 numerales 1,2 y 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Las Naves, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 433 de 6 de febrero de 2015, declara inconstitucional: en el artículo 1, de la palabra "subsuelo" y de la frase "uso del espacio aéreo"; en el artículo 3 primer inciso en la frase subsuelo y espacio aéreo"; la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 2 y 18 numerales 1, 2, 3, 4 y 6; la inconstitucionalidad reductora de las frases "subsuelo y espacio aéreo" del artículo 18 numeral 5 de la ordenanza.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE

DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables, tendidos de redes y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del suelo en el cantón Las Naves, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el cantón Las Naves cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador de servicios de comunicación, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 4.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la

implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del cantón Las Naves a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Solicitud de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 12.- El permiso de implantación será un equivalente a 20 Remuneraciones básicas Unificadas por cada estructura y sus elementos.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estructura por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 13.- La vigencia del permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 20% del Salario Básico Unificado por cada estructura que no obtuvo su permiso.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 16.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido a la ocupación del suelo.

Art. 17.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extrajeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras en el cantón Las Naves, tasas que se cancelarán por el siguiente concepto:

Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa mensual y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación del suelo, medición establecida por el GAD Municipal en coordinación con la empresa privada.

Art. 18.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente

2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón Las Naves exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 19.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 20.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente vigilará el cumplimiento de la normativa Ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo y vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren

cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 21.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

SEGUNDA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Las Naves expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se aprobó la ordenanza.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 8 días de su requerimiento.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derógase expresamente la Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de postes, cables, tendidos de redes y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Las Naves, la misma que fue aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo del GAD Municipal del cantón Las Naves, en la sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 433 del viernes 6 de febrero de 2015, así como todos aquellos reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 15 de junio y 31 de agosto de 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 1 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- Al uno de septiembre de 2016, a las catorce horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, el dos de septiembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

Considerando:

Que, el Jueves 24 de Noviembre del 2011, en el Registro Oficial N° 583, fue publicada "La Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Marcabelí"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades";

Dentro del Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, se promulga el Plan Nacional de Desarrollo denominado para este período de gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. La elaboración del Plan Nacional para el Buen Vivir supuso enfrentar cuatro grandes desafíos: articular la planificación al nuevo marco constitucional, al reforzar la planificación por objetivos nacionales para el "Buen Vivir"; generar procesos de articulación y retroalimentación interestatal que integren la gestión por resultados; incorporar de manera efectiva a la planificación y al ordenamiento territorial; e impulsar un proceso de participación social.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del Sistema Nacional de Catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Marcabelí, se publicó en el Registro Oficial N° 595, del 25 de septiembre del 2015;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Marcabelí.

Art. 2.- Finalidad y objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, la administración del sistema público del Registro de la Propiedad y Mercantil de conformidad a las leyes vigentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad con el Catastro de la Municipalidad.

Art. 3.- Objetivos específicos.- Los objetivos específicos de la presente ordenanza son:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabelí.
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón; y,
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.
- Articular con los departamentos y/o unidades correspondientes un buen servicio a los usuarios de manera eficiente y eficaz con calidez;
- Garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en

la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES

AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales; y, se otorgará a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial, y con el pago de los valores que se hayan establecido.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabelí administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es un servicio público municipal y goza de autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón

Marcabelí se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Marcabelí, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien dirigirá el repertorio; las confrontaciones; la certificación; los índices; el archivo; y, cualquier otra que se cree en función de sus necesidades.

Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre las propiedades del cantón se llevarán de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 21.- Seguridad del sistema informático.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan la sustracción, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 22.- Del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del cantón Marcabelí será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, y es elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente. Durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la municipalidad de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado por ello previo a su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso, y por lo tanto estará sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador Municipal de la Propiedad titular.

Art. 23.- Requisitos para ser Registrador Municipal de la Propiedad.- Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Marcabelí se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

2. Ser doctor en jurisprudencia y/o abogado de los tribunales de justicia del Ecuador.

3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.

7. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

8. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles por la ley.

9. Los demás requisitos establecidos en las resoluciones que dicte la DINARDAP así como las contempladas en la Ley de Registro.

Art. 24.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Marcabelí a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales así como de los directores departamentales y el o la Jefa de Talento Humano del GAD del cantón Marcabelí.

No podrán ser registradores los dementes, disipadores, ebrios consuetudinarios, toxicómanos, los interdictos, los abogados suspensos en el ejercicio profesional, los ministros de culto, los que estén condenados a pena de prisión o reclusión o se haya dictado en su contra medida cautelar de prisión preventiva.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia

debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 25.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección. Ellos participarán activamente en el proceso con voz pero sin voto y velarán por la transparencia del proceso. Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Además la municipalidad solicitará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, el mismo que podrá ser designado por el Director Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

Art. 26.- Convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por una sola vez en un diario de circulación nacional, provincial y en un diario del cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la propiedad, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del municipio y de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Art. 27.- De los documentos de los aspirantes.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Marcabelí, deberán adjuntar a su hoja de vida los siguientes documentos:

- Solicitud de postulación, en donde obligatoriamente señalará un correo electrónico para recibir notificaciones del proceso;
- Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público, el de pluriempleo y el de nepotismo;
- Certificado de no adeudar al Municipio de Marcabelí; y,
- Copia certificada de todos los documentos que acrediten su formación profesional y experiencia;

Toda la documentación será Notariada, entregada en forma debidamente organizada y foliada secuencialmente.

Art. 28.- Recepción de los documentos.- La recepción de los documentos de los aspirantes a Registrador de la Propiedad se realizará en los horarios de oficina de la Municipalidad y hasta el día fijado en la convocatoria, la recepción la realizará la o el Jefe de Administración del Talento Humano del GAD del Cantón Marcabelí quien junto con el Procurador Síndico Municipal suscribirán para cada aspirante un acta de entrega recepción de los documentos en donde conste fecha y hora de la entrega así como el detalle del número y de los documentos entregados.

Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la o el Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 10 días laborables de recibida la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. Cuando el cargo se encuentre vacante, adicionalmente la Municipalidad de oficio deberá incorporar el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejó de prestar sus funciones el Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 29.- Tribunal de calificaciones.- El Tribunal encargado de la selección y calificación de los aspirantes en la etapa de méritos y en la de oposición estará integrado por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde, más un funcionario designado por la máxima autoridad de la DINARDAP. El Tribunal será presidido por el primer delegado del Alcalde, quien tendrá voz y voto, y en caso de empate su voto además será dirimente.

Entre el segundo y tercer delegado mediante sorteo se determinará al secretario quien redactará las actas de las actuaciones a suscribirse por los miembros del tribunal.

Art. 30.- Calificación de los aspirantes.- Finalizado el plazo para la recepción de la documentación, el Tribunal de Calificaciones elaborará la respectiva acta de cierre de la recepción, e inmediatamente procederá a calificar los méritos de los aspirantes en un término máximo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos, verificando sobre todo que los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

La calificación total será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

- 60 puntos para méritos; y,
- 40 puntos por el examen de oposición.

Art. 31.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Calificaciones para ella se tomará en cuenta factores académicos, experiencia

laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

a) **TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD**

1) **Título de doctor en jurisprudencia o abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos).**

- Veinte (20) puntos por título de doctor en jurisprudencia o abogado.
- Cinco (5) puntos por cada título de tercer nivel en ramas del derecho (máximo 10 puntos).
- Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil, administrativo o registral (máximo 3 puntos).

Para que puntúen los títulos ellos deben estar inscritos en la SENESCYT (antes CONESUP).

2) **Experiencia laboral: (máximo 16 puntos).**

- Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional
- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere el título de abogado.
- Un (1) punto por haber sido empleado en alguno de los registros del país.
- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (Máximo 5 puntos).

3) **Capacidad adicional: (máximo 5 puntos).**

- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4) **Docencia: (máximo 4 puntos).**

Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.

5) **Publicaciones: (máximo 2 puntos).**

Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral; y,

b) **CALIFICACION, NOTIFICACION Y PUBLICACION DE MERITOS**

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Sin perjuicio de que los resultados también puedan ser publicados mediante carteles, en la página web de la Municipalidad y la DINARDAP.

Las o los postulantes podrán solicitar por escrito la revisión y/o recalificación de sus méritos, en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página web, la revisión y/o recalificación será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Una vez superada la etapa de revisión y/o recalificación se procederá a notificar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto. Mediante el correo electrónico y la página web municipal y de la DINARDAP.

Art. 32.- Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba escrita, que será tomada por el Tribunal de Calificaciones, a ella pueden ingresar los veedores, quienes controlarán que los participantes resuelvan la misma con honestidad.

El día designado para la prueba los postulantes responderán en el lapso de una hora, cincuenta (50) preguntas, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto.

Las preguntas serán preparadas previamente por el Tribunal designado por el Alcalde, con la ayuda de AME, mismas que deberán ser enviadas a la DINARDAP para que en el plazo de 5 días presente sus observaciones y versarán netamente sobre temas de orden jurídico, administrativo y registral, serán objetivas y de opción múltiple.

Las preguntas serán sorteadas en presencia de los postulantes facultados para rendir la prueba.

El tiempo máximo de espera de los postulantes para el inicio de la prueba será de 10 minutos.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por el Jefe de Talento Humano de la municipalidad y solamente serán abiertos para la calificación correspondiente la cual se efectuará en el término máximo de cinco días de receptadas las pruebas, los resultados de la calificación se notificarán a los participantes por correo electrónico y se darán a conocer

al público por carteleras y en la página web de la institución y la DINARDAP.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Calificaciones del proceso.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado la Municipalidad preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación de sus pruebas de oposición, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página Web , la que será resuelta por el Tribunal de Calificación en el plazo de tres días.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública.

Art. 33.- Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, provincial, en la página web de la institución y la DINARDAP y mediante carteles, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.

Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, mediante resolución administrativa la cual será publicada en la cartelera de la Municipalidad y en la página web de la institución.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas sin perjuicio de su difusión mediante cartelera pública y en la página web de la institución.

Art. 34.- Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederá de los elegibles, a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo, previo a que la DINARDAP emita un informe favorable en relación a todo el concurso.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo dentro del término de 15 días, se designará a la o el postulante que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde designará al concursante que mayor puntaje haya obtenido en la prueba de oposición, en caso de que tenga la misma calificación, ganará el que tenga mayor puntaje dentro de la experiencia laboral. De persistir el empate el Alcalde o la Alcaldesa declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 35.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

Art. 36.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad por ser un servidor público, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí a través de sumario administrativo, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, o en el caso que impida o dificulte el nombramiento del nuevo Registrador o por incurrir en cualquiera de las causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 37.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a: Del repertorio.

- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 38.- Personal del Registro de la Propiedad.- Cuando la necesidad de requerimiento de personal sea justificada previa petición del Registrador de la Propiedad, el Alcalde podrá autorizar la contratación de personal adicional para

que labore en el Registro de la Propiedad, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y de no ser suficientes estos fondos el GAD del cantón Marcabelí financiará las remuneraciones del personal y equipos necesarios para la Registraduría de la Propiedad; y por el contrario en el evento de que existiese superávit, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del GAD del cantón Marcabelí.

Art. 40.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Se exime de pago todos los servicios que preste la Registraduría de la propiedad en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, incluyendo los de costos por servicios administrativos.

Art. 42.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a los análisis previos e intereses institucionales y tomando en cuenta alguna disposición de la DINARDAP, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 43.- La tabla de aranceles.- Los parámetros y tarifas de los servicios brindados por el Registro de la Propiedad y Mercantil se fijarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí en base al respectivo estudio técnico financiero de las Direcciones Municipales correspondientes, donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

Siempre que por mandato legal no estén exentas de pago, se fijan los siguientes aranceles:

a) La tabla de aranceles que se aplicará será la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base
$ 0,01	$ 200,00	$ 17,25
$ 201,00	$ 280,00	$ 22,30
$ 281,00	$ 400,00	$ 26,00
$ 401,00	$ 600,00	$ 33,70
$ 601,00	$ 800,00	$ 37,00
$ 801,00	$ 1.200,00	$ 44,25
$ 1.201,00	$ 1.600,00	$ 58,90
$ 1.601,00	$ 2.000,00	$ 74,25
$ 2.001,00	$ 2.400,00	$ 80,00
$ 2.401,00	$ 2.800,00	$ 85,00
$ 2.801,00	$ 3.200,00	$ 90,00
$ 3.201,00	$ 3.600,00	$ 95,00
$ 3.601,00	$ 10.000,00	$ 100,00
$ 10.001,00	En adelante se cobrará $ 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.	

La tabla que antecede será aplicada en los siguientes casos:

1. En los actos de compraventa;
2. Por entrega de obra de un bien inmueble;
3. Por liquidación de la sociedad conyugal realizada por el Juez Competente;
4. Por remate público de bienes efectuado por el Juez Competente;
5. Por dación de pago a instituciones públicas o privadas;
6. Por contratos de arrendamiento de predios rústicos;
7. Por actos de permuta entre personas naturales o jurídicas;
8. Por contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado;
9. Por partición judicial o extrajudicial;
10. Por compraventa de derechos y acciones;
11. Por partición y compraventa de bienes inmuebles;
12. Por donación entre personas naturales o jurídicas;
13. Por escritura de división entre personas naturales o jurídicas;
14. Por protocolización de sentencia de prescripción extraordinaria de dominio;
15. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con entidades financieras públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente;
16. Por el registro de fraccionamientos o urbanizaciones se cancelarán el 50% del valor correspondiente;
17. Por la reinscripción de escrituras;
18. Por la adjudicación de excedentes de áreas otorgados por el GAD Municipal;
19. Por la adjudicación de bienes mostrencos;
20. Por la inscripción de escrituras celebradas en años anteriores.
21. Otros.

b) En los demás actos, servicios, derechos, calificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, se aplicarán los siguientes valores:

1. Por el Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 1%, del avaluó comercial de la propiedad, pagado por el o los solicitantes;

2. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar; resciliación de compraventa; permutas; usufructo; testamentos; expropiaciones municipales o judiciales y otros afines, la cantidad de cuarenta y cinco ($45 dólares) por cada trámite;

3. Por capitulaciones matrimoniales la cantidad de cincuenta (50) dólares por cada trámite;

4. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad del 0,5 % de la cuantía;

5. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, e insolvencia judicial, la cantidad de treinta ($30 dólares) por cada uno;

6. Por certificaciones de no constar en el índice de propiedades, la cantidad de diez ($10 dólares);

7. Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez ($10 dólares);

8. Por inscripción de gravámenes y derechos personales, tales como: prohibiciones y anticresis, la cantidad de quince ($15 dólares) por cada uno;

9. Por cancelación de gravámenes y derechos personales, tales como: hipoteca, prohibiciones y anticresis, la cantidad de quince ($15 dólares) por cada uno;

10. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de diez ($10 dólares);

11. Por aceptación de compraventa por el beneficiario la cantidad de treinta y cinco ($35,00).

12. Por la inscripción de escritura pública de rectificación de nombres y actualización de linderos y medidas, la cantidad de treinta ($30 dólares) por cada trámite;

13. Inscripción del secuestro de bienes inmuebles por parte de Juez competente, la cantidad de treinta ($30 dólares);

14. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de diez dólares ($10,00).

15. En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como hipotecas abiertas, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble;

16. Las aclaraciones de homónimos de imputados acusados en procesos penales; las inscripciones de prohibiciones de enajenar; embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos; e, inscripciones y certificaciones solicitadas por Entidades Públicas del Estado, serán gratuitas; y,

17. En los casos no especificados en las enunciaciones anteriores se pagará la cantidad de diez ($10 dólares) por cada trámite;

18. Por inscripción de aprobación de lotizaciones la tarifa de cincuenta dólares ($50,00).

19. Otros.

En los casos en que un juez dentro de un recurso legal establecido ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar esta inscripción no causará nuevos derechos.

Queda exonerado del pago de tasas o tarifas las inscripciones en el Registro de Hipotecas y prendas que se realicen en favor del Banco Nacional de Fomento.

Las inscripciones por adjudicaciones de tierras realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán libres de los costos por servicios de la Registraduría de la Propiedad, así como del catastro de las providencias de adjudicación.

Los valores a pagarse por concepto de aranceles del Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde tendrá la facultad privativa para nombrar a las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición así como los que trabajarán en forma ocasional o permanente en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre reglado por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las Resoluciones de la DINARDAP

TERCERA.- Todos los aranceles deberán ser cancelados en la oficina de Recaudación Municipal, para lo cual el Registrador de la Propiedad remitirá una solicitud de emisión de cobro en donde señalará el o los actos, conceptos o servicios a inscribirse, a fin de que Rentas calcule y emita el título de crédito a pagarse por el cliente.

El documento emitido por Recaudación Municipal servirá de comprobante de pago del usuario, documento que servirá para obtener el servicio requerido del Registro de la propiedad y cuyo número de documento deberá constar en la razón de inscripción.

Todos los actos, contratos, certificados y demás documentos que realice o emita el Registrador de la Propiedad sin contar

con el número de documento correspondiente serán nulos y se presumirá que la acción fue realizada de mala fe, salvo que se trate de actos ordenados por orden judicial o de instituciones públicas que no tiene costo alguno.

CUARTA.- Los trámites que tengan tarifa cero por estar exoneradas deberán pagar el valor de cinco ($5 dólares) por costos de servicios administrativos.

QUINTA.- Para la inscripción de todo acto el usuario debe adjuntar el certificado de no adeudar al GAD del Cantón Marcabelí, salvo en los casos de orden judicial.

SEXTA.- Las personas de la tercera edad y personas con discapacidad y que soliciten los servicios del Registro de la Propiedad del GAD del Cantón Marcabelí, no tendrán derecho a ninguna rebaja, ya que la ley disponible o que los ampara solamente exonera en un porcentaje en el pago de impuestos y servicios públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el GAD de Marcabelí el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- El personal que se requiera para las funciones registrales, será designada por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, proceso que lo llevara a cabo la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí.

DEROGATORIAS

Queda derogada toda ordenanza que norme LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MARCABELI y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Cantonal de Marcabelí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs. Alcalde de Marcabelí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, Provincia de El Oro, tiene a bien **CERTIFICAR** que **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI"** fue debatida por el concejo cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días veintisiete de abril y siete de junio del año dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las once horas con quince minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, al señor Alcalde en tres ejemplares **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI".**

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI",** disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, el

señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MARCABELI".**

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 253 de la Constitución Política dice (...) Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejalas y Concejales elegidos por votación popular;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, (...) "5.- crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs Municipales y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (…); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad normativa del Concejo municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su suscripción territorial;

Que, el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa (...) Al Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades aplicar tasas retributivas de servicios públicos, pudiendo además aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Que, es obligación recaudar tributos por los servicios, que estén acorde al nivel del costo de operación y los precios de suministros y así mantener una economía real y equilibrada; que los usuarios deben pagar dichos servicios, que preste la Municipalidad en relación al costo actual que demandan estos servicios.

Por tanto en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes citadas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí:

Expide:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS"

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas por servicios Administrativos y Técnicos se determina en esta Ordenanza y es el Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Marcabelí, quien presta los servicios antes mencionados.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Constituye sujeto pasivo del tributo de servicios administrativos y técnicos, todas las personas naturales o jurídicas que requieran de la municipalidad un determinado servicio.

Art. 3.- Especies.- La Administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos y técnicos.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales del GAD del Cantón Marcabelí, deberán adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, el mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 5.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios administrativos y técnicos, los siguientes conceptos:

Servicios Administrativos.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran servicios administrativos, entre otros los siguientes:

1) Copia certificada de documentos públicos;

2) Copia certificada de actas de sesiones de Concejo;

3) Formulario para solicitud de varios servicios(Arriendo de terrenos, Venta de terrenos, Ficha catastral, Planos catastrales, Fraccionamiento de terrenos, Reavalúo de predios, Alquiler de maquinaria, Levantamiento planimétricos, Eliminación de patente, Servicio de Cementerio, Servicio de arrendamiento de puesto de mercado y Otros no Especificados;

4) Formulario para cualquier tipo de certificación;

5) Ticket ocupación de la vía pública o espectáculos públicos;

6) Ticket feria libre del mercado (Sábados y Domingos);

7) Formulario certificado de no adeudar a la municipalidad;

8) Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza pequeña);

9) Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza grande);

10) Ticket servicio de rastro ganado menor;

11) Ticket servicio de rastro ganado mayor;

12) Ticket servicio Centro de Rehabilitación municipal;

13) Ticket servicio municipal tercera edad Centro de Rehabilitación;

14) Formulario de declaración y obtención de patente municipal;

15) Formulario de patente municipal;

16) Formulario para solicitud exoneración tercera edad;

17) Formulario certificado de avalúos urbano y rural;

18) Formulario Permiso de trabajos mayores;

19) Formulario permiso trabajos menores;

20) Formulario solicitud de aprobación de planos;

21) Formulario solicitud línea de fábrica;

22) Formulario solicitud de revisión y aprobación de levantamiento planimétrico;

23) Formulario permiso de construcción;

24) Formulario solicitud de servicio de agua potable;

25) Formulario para contrato de concesión del servicio de agua;

26) Formulario de solicitud de servicio de alcantarillado;

Servicios Técnicos.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideran servicios técnicos los siguientes:

1) Reproducción y edición de pliegos para obras y consultorías el 1x1000 mil del monto referencial del proceso;

2) Reproducción y edición de pliegos para bienes y servicios el 1% del monto referencial del proceso;

3) Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada;

4) Copia de planos manzaneros, impresos o en medio magnético;

5) Inspección por solicitud de permiso de trabajos mayores;

6) Inspección por solicitud de permiso de trabajos menores;

7) Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos;

8) Inspección para determinación de línea de fábrica, construcción y subdivisión;

9) Revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones (5 x c/solar);

10) Revisión y aprobación de propiedades horizontales (50 x c/planta);

11) Inspección permiso de habitabilidad;

12) Autorización de fraccionamiento de propiedades urbanas o rurales;

13) Levantamiento planimétrico en el área urbana (casa + solar);

14) Levantamiento planimétrico en el área urbana (Cada solar)

15) Levantamiento planimétrico en el área rural;

16) Concesión del permiso de construcción;

17) Actualización del permiso de construcción y línea de fábrica;

18) Por partición extrajudicial; y,

19) Por unificación de lotes.

Art. 6.- Los costos de los diferentes servicios administrativos son los que se detallan en la tabla No. 1.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TABLA No. 1)

No.	SERVICIO ADMINISTRATIVO	VALOR
1	Copia certificada de documentos públicos (C/H)	0,50
2	Copia certificada de acta de sesión de Concejo (C/H); excepto funcionarios y ex funcionarios del GAD del Cantón Marcabelí	1,00
3	Formulario para solicitud varios servicios	5,00
4	Formulario para cualquier tipo de certificación	3.00
5	Ticket ocupación de la vía pública o espectáculos públicos (M2) x 15 días	2,00
6	Ticket feria libre del mercado (Sábados y domingos – M2)	1,00
7	Formulario certificado de no adeudar a la municipalidad	3,00
8	Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza pequeña)	1,00
9	Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza grande)	2,00
10	Ticket servicio de rastro ganado menor	10,00
11	Ticket servicio de rastro ganado mayor	20,00
12	Ticket servicio Centro de Rehabilitación Municipal	3,00
13	Ticket servicio Centro de Rehabilitación Municipal Tercera Edad	1,50
14	Formulario de declaración y obtención de patente municipal	5,00
15	Especie de patente municipal	5,00
16	Formulario solicitud exoneración tercera edad	1,00
17	Formulario certificado de avalúos urbano y rural	5,00
18	Formulario Permiso de trabajos mayores	5,00
19	Formulario permiso trabajos menores	5,00
20	Formulario solicitud de aprobación de planos	5,00
21	Formulario solicitud línea de fábrica	5,00
22	Formulario de aprobación de levantamiento planimétrico	5,00
23	Formulario permiso de construcción	5,00
24	Formulario solicitud de servicio de agua potable	5,00
25	Formulario de contrato de servicio de agua potable	5,00
26	Formulario de solicitud de servicio de alcantarillado	10,00

Art. 7.- Los costos de los diferentes servicios técnicos son los que se detallan en la tabla No. 2.

SERVICIOS TECNICOS (TABLA No. 2)

No.	SERVICIO TECNICO	VALOR
1	Reproducción y edición de pliegos para obras y consultorías el 5x1000 mil del monto referencial del proceso;	5 X 1000
2	Reproducción y edición de pliegos para bienes y servicios el 1% del monto referencial del proceso;	1 %
3	Reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada	15,00
4	Copia de planos manzaneros en medio magnético	5,00
5	Inspección por solicitud de permiso de trabajos mayores	15,00
6	Inspección por solicitud de permiso de trabajos menores	10,00
7	Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos (Del avalúo)	2 x 1000
8	- Inspección para determinación de línea de fábrica sobre predios urbanos, pagarán $ 2,00 por cada metro lineal. - Por emisión de línea de fábrica, el costo será de $ 1,50, por metro lineal para el sector rural.	2,00 1,50
9	Revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones ($ 5 x c/solar)	5,00
10	Revisión y aprobación de propiedades horizontales ($ 50 x c/planta)	50,00
11	Inspección para permiso de habitabilidad	20,00
12	Autorización de fraccionamiento de propiedades urbanas o rurales	20,00
13	Levantamiento planimétrico en el área urbana (solar + casa)	30,00
14	Levantamiento planimétrico en el área urbana (cada solar)	20,00
15	Levantamiento planimétrico en el área rural: 0–10 hectáreas 11 – 25 hectáreas 26 – 50 hectáreas 51 – 100 hectáreas 101 hectáreas en adelante	 50,00 100,00 150,00 200,00 250,00
16	Concesión del permiso de construcción	20,00
17	Actualización del permiso de construcción y línea de fábrica	20,00
18	Por partición extrajudicial (Del avalúo)	1 x 1000
19	Por unificación de lotes	20,00

Art. 8.- Procedimiento Administrativo.- Para obtener el servicio y poder cancelar en Recaudación el valor por el servicio solicitado, el prestador del mismo debe emitir un memorando indicando el valor a cobrar para que en Recaudación municipal proceda a emitir el correspondiente título de crédito por el servicio administrativos solicitado.

Art. 9.- Recaudación y Pago.- El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 10.- Obligaciones.- Los Directores departamentales, Jefes de Unidad y Servidores municipales, están en la obligación de exigir a los usuarios de la municipalidad, cumplan con el pago establecido en la presente Ordenanza, para cuyo efecto, previo a otorgar el servicio requerido, se generará el correspondiente memorando, que dirigido a la Dirección Financiera, para que ésta, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, se proceda al cobro respectivo. Es preciso destacar que en el referido memorando, constará la fecha, nombre del usuario, número de cédula, concepto y el valor. Los Funcionarios, Directores Departamentales y Jefes de Unidades, obligados a cumplir y que no lo hicieren, responderán pecuniariamente con el valor que por su omisión se dejare de recaudar, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en la ley.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de la tasa establecida en la presente ordenanza, los planos de las urbanizaciones que proponga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social y de servicio público. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad estarán a lo que disponen la Ley del Anciano, su reglamento y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Cantonal y publicada en la página web institucional y en virtud de que tenemos en existencia especies valoradas y que no es rentable para la entidad dar de baja a las mismas y mandar a imprimir nuevas con los nuevos costos aprobados; se buscará la manera de cambiar el valor de cada especie hasta agotar el stock de bodega.

Es dada y firmada en la sala de sesiones de Alcaldía del Cantón Marcabelí, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs. Alcalde de Marcabelí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Marcabelí", Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS".** Fue debatida y aprobada por el Concejo en pleno del Gobierno Cantonal de Marcabelí, en las sesiones ordinarias del once y veintiséis de mayo del dos mil dieciséis en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las ocho horas con cincuenta minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITASE** al señor Alcalde en tres ejemplares: **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS".**

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS"**, disponiendo su publicación en la página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS.".**

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

No. 0049-CC-GADMSC-2015

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituir a empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismo s pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: # 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, por su parte el Art. 240 de la Constitución de la ·República, atribuye facultad legislativa a los gobiernos cantonales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 54 del COOTAD, determina las funcione s del gobierno autónomo descentralizado municipal, las mismas que entre otras están relacionadas a: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; 1) Prestar servicios básicos que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto la COOTAD Artículo 57.- Atribuciones del concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, De conformidad con el Art 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión integra de los servicios publicas da agua potable.

Que, de conformidad con el contrato de Préstamo y Fideicomiso suscrito con el Banco del Estado, para el financiamiento del proyecto de Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora debiendo la municipalidad opta r por una de las modalidad de gestión establecida en el Art. 275 título séptimo del COOTAD.

Que, El Art. 282 del COOTAD, establece en su primer párrafo, que la prestación de los servicios de Agua potable solo puede ser prestada por la municipalidad o a través de empresa pública.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP."

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- Constituyese la "EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución , en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza . Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P."

CAPITULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 3.- El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P." es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;

b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el catón;

c) e) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado, del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley;

d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua potable y alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la constitución y la Ley; y,

e) Las demás atribuciones que por la Constitución la Ley y Ordenanzas le correspondan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa en la prestación de los servicios a su cargo;

b) Gestionar una eficiente administración de sus servicios;

c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;

e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades y prestación de los servicios;

f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;

g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;

i) Controlar y monitorear a las embotelladoras de agua privadas; y,

j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanza y reglamentos.

Art. 6.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI LLADO DE SANTA CRUZ, E.P. dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Reglamento aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

SECCION 1

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera: siete miembros con voz y voto; y uno con voz informativa.

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delega do quien lo presidirá con voto dirimente;

2. El /la director / a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;

3. Procurador Síndico Municipal del Cantón Santa Cruz;

4. El /La Secretario /a Técnico/ a de Planificación y Desarrollo Sustentable;

5. El/ la Presidente / a de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;

6. Representante de las Juntas Parroquiales del cantón Santa Cruz.

7. Presidente / a de la Asamblea Cantonal Ciudadana en representación de los usuarios; y

8. El / la Gerente de la Empresa Publica quien actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 9.- Los miembros del Directorio durarán en el cargo el tiempo que dura la función o cargo que desempeñan,

Art .10.- En ausencia de la Alcaldesa o Alcalde o su delegado, presidirá la sesiones el Vicepresidente que será designado por el directorio de entre sus miembros con voz y voto.

Art. 11.- Las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, incluido el Presidente; la convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente, las sesiones se realizaran en la oficinas de la Empresa en la cabecera cantonal.

Art. 12.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto dirimente de quien presida.

Art. 13.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

b. Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;

c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa.

d. Someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal los proyectos de reforma de las Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

e. Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la Empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;

f. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesaria s para la Empresa;

g. Aprobar el PAC de adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

h. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

i. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;

j. Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;

k. Remover al Gerente de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

l. Fijar las tarifas diferenciadas por los servicios que presta la Empresa de conformidad con el Art 137 del COOTAD, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;

m. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

n. Aprobar el estatuto orgánico funcional de la Empresa;

o. Crear las empresas públicas en sus filiales o subsidiarias. Aprobar la des inversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias,

p. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

q. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base de proyecto presentado por el Gerente Genera l; y,

r. Aprobar el cambio de capital público a Mixto;

s. Aprobar el endeudamiento de la Empresa Pública;

t. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Empresas Publicas y la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 14.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

SECCION II

DEL GERENTE

Art. 15.- El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes.

Art 16.- El o la Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaría de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 17.- El o la Gerente un funcionario remunerada quien ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 18.- El o la Gerente deberá tener el perfil aprobado por el Directorio.

Art. 19.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con los servicios que presta la Empresa, y demás reglas de nepotismo contempladas en la Constitución y la Ley.

Art. 20.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios y contratos que celebre la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma y demás prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Regulación y Control de poder de Mercado, etc.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

Art. 21.- A demás de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente, tendrá los siguientes:

a. La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la empresa y responder ante el Directorio por la gestión administrativa, económica, financiera de la misma;

b. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

d. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa.

e. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

g. Formular planes de negocios para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con estudios de pre factibilidad financiera y presupuestaria y más documentos pertinentes;

h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;

i. Presentar al Directorio y al Concejo Cantonal de Santa Cruz, informes trimestrales de los asuntos relativos al funciona miento de la Empresa y sus necesidades;

j. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, se ejecuten con eficiencia dentro del marco legal y fines de la Empresa;

k. Nombrar al personal que laborará en la Empresa Pública como: personal administrativo y obreros, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;

l. Autor izar los traspasos, agregados y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

m. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

n. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal cuando sea convocado;

o. Formular los proyectos de reglamentos de la Empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;

p. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;

q. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

r. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

s. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 22.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por: las acciones participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente le pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, destinados a la planificación y ejecución de proyectos de Agua potable y Alcantarillado en el Cantón Santa Cruz.

Art .23.- Son recursos de la Empresa Pública los siguientes:

a. Todos los que provengan del cobro de tarifas por la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;

b. Las tasas, cánones, regalías, donaciones, tarifas y multas por los servicios que presta la "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO SANITARIO, E.P.";

c. Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

d. Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público, comunitario, de la economía social y solidaria o del sector privado; y,

e. Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, públicos o privados, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

Art. 24.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 26.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, previo inventario, autorizará

la transferencia de los activos y pasivos que pasarán a conformar el patrimonio de la "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y, ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.", en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal para la organización, funcionamiento y gestión de la "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, E.P." hasta por un plazo perentorio de dos años, de acuerdo al requerimiento que efectúe el directorio de la Empresa en función de la recaudación pago de préstamos y a la disponibilidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

TERCERA .- Los servidores, trabajadores y obreros de nombramiento que en la actualidad pertenecen al Subproceso de los sistemas de agua potable del cantón y que estén relacionados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, pasarán a formar parte de la "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.", previa evaluación de desempeño de la Unidad de Recursos Humanos que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus obreros y servidores.

Quienes no califiquen en el proceso de evaluación o excedan de los necesarios para el funcionamiento empresarial y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, sus cargos se suprimirán y quienes los que ejerzan con relación de dependencia y derecho a estabilidad serán indemnizados de acuerdo a la Ley correspondiente.

CUARTA.- Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros hasta la fecha de constitución de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPA L DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILALDO DE SANTA CRUZ, E.P.", serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

QUINTA.- En un plazo no mayor de sesenta días (60 días) a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEXTA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y A LCANTARIL LADO DE SANTA CRUZ, E.P.", tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de treinta días (30 días) a partir de la aprobación de la presente Ordenanza deberá integrarse el Directorio.

SEPTIMA.- La Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180 días) contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen la prestación de los servicios objeto de su constitución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los diecisiete días de diciembre de dos mil quince.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP."**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del once y diecisiete de diciembre del dos mil quince respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

No. 0051-CC-GADMSC-2016

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en concordancia con esa competencia exclusiva municipal, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que les corresponde "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 466 del COOTAD define que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 023-2015 de 17 de Abril de 2015 publicado en el Registro Oficial 497 de 11 de Mayo de 2015, establece los techos que podrán cobrar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por concepto de tasas y contraprestación por despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en sus diferentes rubros.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial 023-2015 de 17 de abril de 2015 publicado en el Registro Oficial 497 de 11 de mayo de 2015, manifiesta que es obligación cumplir con el antedicho Acuerdo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 22 del Acuerdo Ministerial 061-2015, publicado en el Registro Oficial 316 de 4 de mayo de 2015, manifiesta que el Catálogo de proyectos, obras o actividades, es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente.

Que, el Art. 24 del Acuerdo Ministerial 061-2015, publicado en el Registro Oficial 316 de 4 de Mayo de 2015, manifiesta que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales.

Que, con fecha 31 de julio del 2012, el señor Alcalde Leopoldo Bucheli Mora, sanciona la ordenanza No. 020-CC-GADMSC-2012 que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el Cantón Santa Cruz, aprobada por el Concejo con fechas 05 de julio del 2009 y 30 de julio del 2012, en primero y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 786 del martes 11 de septiembre del 2012;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del Cantón Santa Cruz.

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005.

Que, el gobierno municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio del Cantón Santa Cruz, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, acuerdos, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural, ambiental y de telecomunicaciones del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

Regularización Ambiental: Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental Competente la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio ambientales que su proyecto, obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Registro Ambiental: Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente, en el que certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 0101CONATEL2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

Servicio Móvil Avanzado (SMA): Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el Órgano u Organismo competente en materia de Telecomunicaciones en el Ecuador.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Santa Cruz, así como con las siguientes condiciones generales:

- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias, para las zonas urbanas del cantón Santa Cruz.
- Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o Parque Nacional Galápagos (PNG), el prestador del SMA deberá contar con el Pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.
- Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.

En las zonas rurales podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, en Santa Cruz y su solución estructural deberá justificarse con los planos y diseños estructurales y especificaciones técnicas para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.- El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal.

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la ARCOTEL, determine que la Estación Base Celular (Radio base) supera los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La SMA resarcirá todos los daños y perjuicios que ocasionaren mal funcionamiento o cualquier caso fortuito; permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.-Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la solicitud de autorización de uso de frecuencias y/o autorización para instalación de una radio base, nodo B o eNodo B, ingresada para trámite en ARCOTEL.
- ✓ Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente (dentro del cono de aproximación del Aeropuerto).
- ✓ Registro Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable si se encuentra acreditada al SUMA.

- ✓ Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales, en el caso de aplicar.

- ✓ Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.

- ✓ Permiso de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m2.

  Certificado de no adeudar al municipio

  Tasa única de trámite

  Línea de fábrica

  Certificado de bienes y raíces

- ✓ Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.

- ✓ Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.

- ✓ Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

- ✓ Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios o condóminos, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 10 (diez) días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida. El permiso de implantación tendrá una vigencia de durante toda la vida útil del proyecto.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los veinte (20) días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá solicitar la compartición de una misma estructura de soporte para el Servicio Móvil Avanzado en coordinación con el propietario de la estación, siempre y cuando sea técnicamente factible. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el gobierno municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación y funcionamiento será individual y se pagará por una única vez para cada Estructura Fija de Soporte, y tendrá un valor de TRES (3) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 13.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con TRES (3) días laborables de anticipación.

Art. 14.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza. Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1) Se impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

2) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y se le concederá un término de 90 días para su obtención.

3) Si transcurridos 90 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 30 días hábiles a costo del prestador del SMA.

4) Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría MUNICIPAL o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

5) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a sesenta remuneraciones básicas unificadas.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no y que no cuenten con el permiso Municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de un año contado a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los recursos económicos recaudados por la materia objeto de esta Ordenanza, serán asignados de manera adicional a los programas sociales de atención y protección a los sectores vulnerables o grupos de atención prioritaria tales como: niños, niñas y Adolescentes, víctimas de violencia y abuso sexual, Adultos Mayores y personas con discapacidades diferentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza por su carácter tributario entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGACION

Queda derogada la Ordenanza No. 020-CC-GADMSC-2012, publicada en Registro Oficial No. 786 del martes 11 de septiembre del 2012 por la actual ordenanza sustitutiva y por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN SANTA CRUZ"**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del trece de enero y veintiséis de febrero del dos mil dieciséis respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis. VISTOS:

De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

No. 0053-CC-GADMSC-2016

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del COOTAD, expresa que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Santa Cruz, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

Que, la ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, el 24 de septiembre y primero de octubre de 1997 y sancionada el 08 de octubre del 1997;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador del 1.5 por mil sobre los activos totales, la realización permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón de Santa Cruz, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligados a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control mediante la actualización y elaboración del correspondiente catastro, mismo que dependerá del subproceso de Rentas Municipales.

Art. 4.- DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, la Dirección de Gestión Financiera debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria, en colaboración con el Subproceso de Rentas Municipales:

a) Administración del catastro de contribuyentes; (Rentas Municipales).

b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago (Recaudaciones).

c) Determinación del tributo; (Rentas).

d) Atención de reclamos; (Responsable de la Dirección Financiera).

e) Gestión de cobranza coactiva. (Juzgado de coactivas-Tesorería).

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades económicas dentro del Cantón Santa Cruz y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz solicite por medio del departamento de Rentas para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto por medio del departamento de Rentas, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 8.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las sociedades, personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General y/o declaración del impuesto a la renta debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de sociedades y personas jurídicas) y su Contador.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 11.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

En el caso de no presentar los balances del año correspondiente, se considerarán los estados financieros publicados en el portal de la Superintendencia de Compañías, si no constaren en estos últimos registros, se considerará los últimos estados financieros presentados en el departamento de rentas, para la determinación mediante la presuntiva con un incremento del 10% de la base imponible por cada año no presentado, mediante disposición de la Dirección Financiera.

Art. 12.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;

f) Las personas que tengan 65 años de edad o más, Serán sujetos a la exoneración en base a lo que establece la Ley del anciano.

g) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Santa Cruz.

Art. 13.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.

3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;

4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,

6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Los reclamos administrativos se tramitarán de acuerdo a lo prescrito en el ESTATUTO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. Se reconocen los recursos de reposición, apelación y revisión los cuales se sustanciaran de acuerdo a la citada ley.

Art. 14.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.-

Los sujetos pasivos que realicen actividad en este cantón presentarán la declaración del impuesto, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en el Cantón Santa Cruz, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 15.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,

b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 16.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 de mayo del año en curso.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 3 % del impuesto que corresponde al Cantón Santa Cruz, por cada mes de retraso, dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santa Cruz.

Cuando no exista impuesto causado, y la declaración sea tardía cuya presentación es el 30 de mayo del año en curso, se cobrara el equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado Nacional.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón de Santa Cruz al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DECLARACIÓN.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo por el departamento de recaudaciones.

Art.19.-CONDONACIÓN DE MULTAS.- El Director Financiero de la entidad previo informe razonado de conformidad con la Ley, podrá condonar exclusivamente

las multas que se establezcan en la presente ordenanza, siempre y cuando el pago del capital y de los intereses por parte del contribuyente sea ofrecido de contado.- Para el efecto el Director Financiero dispondrá que se practique la correspondiente liquidación.-

Art. 20.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 5% de un Salario básico Unificado nacional mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas aquí mencionadas, previos al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 21.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santa Cruz podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón de Santa Cruz se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art 22.-JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO.- Para el cobro del presente impuesto confiérase Jurisdicción Coactiva a la Dirección Financiera, la cual ejercerá dicha potestad de acuerdo a la ordenanza y al reglamento dictado para el efecto.-

Art. 23.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL.- Queda derogada la ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, el 24 de septiembre y primero de octubre de 1997 y sancionada el 08 de octubre del 1997 y todas las normas existentes en cuanto se refiere a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS."**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del quince de septiembre del dos mil quince y veintitrés de mayo del dos mil dieciséis respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciséis. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciséis, a las 09H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 1, establece a los gobiernos municipales como competencia exclusiva: *"planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"...

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su Circunscripción territorial.

Que, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme estable el literal c) del artículo 54 del COOTAD*: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para* zonas *verdes y áreas comunales"*.

Que, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme establece el literal b) del artículo 55 del COOTAD *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, conforme establece el literal x) del artículo 57 del COOTAD: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*.

Que, la ordenanza que "Regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales del cantón Valencia", fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 191 del viernes 09 de septiembre del 2011.

Que, en el Título III de la ordenanza mencionada en el inciso anterior, establece la sección *"De las normas de fraccionamiento"* que debe seguir todo trámite de fraccionamiento o urbanización dentro del Cantón Valencia.

Que, a la municipalidad ingresan a diario diferentes trámites de subdivisiones, fraccionamiento agrícola y urbano.

Que, por ser el Cantón Valencia un centro agropecuario por excelencia, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento acelerado, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas Urbanas y Rurales; y, falto de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la cabecera cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 54 literal c, Art. 471, Art. 472, Art. 473.

Que, la ordenanza municipal dictada, sobre aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, requiere una revisión para adecuarla con nuevas normas atento a las necesidades actuales.

Que, el Art. 424, 471 y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización fue reformado al promulgarse la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N° 711 del 14 de Marzo del 2016.

Que, el Art. 424 y 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización fue reformado al promulgarse la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial N° 790 del 05 de Julio del 2016.

Que, el Cantón Valencia, durante los últimos años ha tenido un crecimiento acelerado, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas Urbanas y Rurales.

Que, los administrados tienen el derecho a que las peticiones realizadas a entidades del sector público sean respondidas

con oportunidad, eficacia y eficiencia; por lo tanto, los requisitos solicitados por la administración, para realizar cualquier trámite no pueden convertirse en un obstáculo para menoscabar los derechos de la ciudadanía.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, 55 literal b) y 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal:

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON VALENCIA.

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del artículo 36 de la Ordenanza que "Regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales del cantón Valencia", publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 191 del viernes 09 de septiembre del 2011, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo....- Áreas verdes, comunitarias y vías.- Los fraccionamientos, que no generen la necesidad de abrir vías, ni de dejar áreas verdes y comunales, por haberse originado de otros fraccionamientos mayores, en los que se hubiere entregado los porcentajes de áreas verdes y comunales, y que cuenten con acceso directos a calles o vías públicas, cancelarán a la Municipalidad por la autorización del fraccionamiento la tasa por servicios técnicos y administrativos para el sector rural el 1.5 % del valor del avalúo del suelo desmembrado; y, para el sector urbano el 2% del avalúo del suelo desmembrado, previo informe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.

Para la aprobación de estos fraccionamientos será necesario el informe favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, que certifique que no se requiere de nuevos espacios porque estos ya fueron entregados por primera vez en anterior Lotización o Urbanización.

Para considerar que no es necesario dejar espacios públicos en los fraccionamientos, el solicitante deberá adjuntar el certificado del Registro Municipal de la Propiedad, donde conste la historia de dominio, por lo menos de los dos anteriores dueños."

Artículo 2.- Sustitúyase los artículos 2, 31 y 32 de la Ordenanza que "Regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales del cantón Valencia", publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 191 del viernes 09 de septiembre del 2011, por los siguientes:

"Art. 2.- Área útil.- Es el área urbanizable menos la no urbanizable. Considerándose como área no urbanizable: áreas de vías, los márgenes de protección de quebradas, ríos y esteros, terrenos con limitaciones topográficas, áreas de riesgo, áreas de interés patrimonial, áreas inundables, áreas de conservación y recuperación, áreas que dentro de la planificación se encuentren afectadas para uso público. En el caso de fraccionamientos de suelo urbano y rural se considera como área útil el área desmembrada o fraccionada."

"Artículo 31.-Recibida la solicitud en Secretaria, se remitirá toda la documentación a la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Dirección de Asesoría Jurídica, Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto. Para efecto se tomará en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los proyectos de las calles a trazarse."

"Artículo 32–Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable, el mismo que pasará con todo el expediente a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto como intermediaria ante el Concejo Cantonal, para su aprobación."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El contenido de la presente reforma será notificado a los diferentes Departamentos y Jefaturas del GAD Municipal del Cantón Valencia para su cumplimiento.

Segunda: Crear la Comisión Especial para la elaboración del proyecto de Ordenanza definitiva que "Regule las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales del cantón Valencia", misma que debe ser entregada por dicha comisión en un plazo de sesenta días; ordenanza que debe guardar concordancia con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Registro Oficial N° 711 del 14 de Marzo del 2016 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial N° 790 del 05 de julio del 2016.

Tercera: Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales del cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 191 del viernes 09 de septiembre del 2011; y, la presente reforma, se sujetara a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes concordantes; y, en caso de controversia entre las ordenanzas y leyes antes mencionadas, prevalecerán las de mayor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Valencia, a los 04 días del mes de agosto de 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de enero de 2016 y 04 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 04 de agosto de 2016.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Valencia, a los 04 días del mes de agosto de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Valencia, 04 de agosto del 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 04 días del mes de agosto de 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON VALENCIA,** Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 04 de agosto de 2016.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el primer inciso del artículo 300 de nuestra "Carta Magna" dice: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) menciona que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el inciso dos del artículo 172 ídem menciona como ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizado a: "…los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que los literales b) y c) del artículo 489 del COOTAD rezan: "Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: …b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".

Que, En la sección 7a. del Capítulo III: "Impuestos", del Título IX: "DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICPALES", del COOTAD se establece y regula el impuesto municipal a los vehículos; y,

Que es necesario actualizar la "Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Impuesto a los Vehículos en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial 256 del 24 de abril de 2006, cuanto más que el GAD de San Fernando ha asumido las competencias determinadas en el "Modelo de Gestión B" en materia de "Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial" concedido por el "Concejo Nacional de Competencias"

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57 y en el artículo 540 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Expide:

La siguiente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO"

Art. 1.- APLICACIÓN DEL IMPUESTO.- La aplicación del impuesto regirá a todos los vehículos que realicen el trámite de matriculación vehicular en el Cantón San Fernando.

Art. 2 SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal del Cantón San Fernando y la determinación, administración, control y recaudación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen la matriculación de su vehículo en el Cantón San Fernando.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial deberá generar un catastro de propietarios de vehículos domiciliados en el cantón y lo mantendrá permanentemente actualizado, catastro que considerara los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo;

j) Servicio que presta el vehículo; y,

k) Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate.

Así también será responsable de mantener el archivo de los documentos que correspondan a los vehículos registrados en el Cantón.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el vehículo se halle al día en el pago de sus impuestos. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago pendiente. (Para el caso de vehículos domiciliados en el Cantón)

Art. 6.–BASE IMPONIBLE.- Conforme lo establece el art. 539 del COOTAD, la base imponible de este impuesto es el avaluó de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.1 Tarifa del impuesto.- Para la aplicación de este impuesto se considerara la siguiente tabla.

BASE IMPONIBLE

(AVALUÓ DEL VEHICULO)

IMPUESTO EN USD

DESDE $	**HASTA** $	**IMPUESTO EN USD**
0	1000.0	$ 5.00
1001.00	4000.00	$ 7.00
4001.00	8000.00	$ 10.00
8001.00	12000.00	$ 15.00
12001.00	16000.00	$ 20.00
16001.00	20000.00	$ 25.00
20001.00	30000.00	$ 30.00
30001.00	40000.00	$ 50.00
40001.00	En adelante	$ 70.00

Al valor del impuesto se le adicionará el costo por servicios administrativos.

Art. 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Avalúos y Catastros sobre la base que trata el artículo 6 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito en forma automatizada y en el momento de que se realiza la matricula, e informara a la dependencia de tesorería municipal para su recaudación.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.-DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-Queda derogada la Ordenanza que regula la aplicación y cobro del impuesto a los vehículos dentro del Cantón San Fernando,

provincia del Azuay, publicada en el Registro Oficial N° 256 de fecha 24 de abril de 2006

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marco Peña , Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria I. Concejo Cantonal, San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, veinte y seis de agosto del dos mil dieciséis, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis y Sesión Extraordinaria de fecha veinte y cinco de agosto del dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando veinte y seis de agosto del dos mil dieciséis.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a veinte y seis de agosto del dos mil dieciséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Reforma.- San Fernando veinte y seis de agosto del dos mil dieciséis. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el Art. 281 de la **Constitución de la República del Ecuador**, dispone que "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*";

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** (COOTAD), determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: "*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios*";

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** (COOTAD), en el Art. 186 inciso segundo dispone que: " *Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza"*; y, en el inciso tercero así mismo dispone que "*Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva*";

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos, la Ley de Mataderos y Camales vigente;

Que, así mismo es necesario y prioritario actualizar mediante mecanismos normativos los ingresos por los servicios que presta el camal municipal con el fin de retribuir al mismo para sus mejoras y mantenimiento; y,

Que, "La siguiente Ordenanza que reforma a la Ordenanza que Reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro", ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 104 del 13 de junio del 2007, antes de la vigencia de la Constitución y COOTAD vigentes a la actualidad, por tanto es necesario contar con una nueva normativa que reglamente la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del

Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO.

Art. 1.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios adecuados para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal en el territorio del cantón Palanda.

Art. 2.- Del Ámbito de la Aplicación.- La presente ordenanza será aplicada dentro de la circunscripción territorial del Cantón Palanda.

Art. 3.- Responsables del Servicio.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto a la comisión del ramo nombrada por el Concejo e integrada por un Médico Veterinario, la Unidad de Medio Ambiente y la Comisaria Municipal.

La comisión del ramo realizara periódicamente inspecciones del servicio, y recomendara a la Alcaldía impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, que implica la matanza y el faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velara por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 4.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para los ingresos de ganado bovino, porcino, caprino y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne. Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 5.- El Administrador del Camal Municipal será el Médico Veterinario del GAD del cantón Palanda.

Art. 6.- El administrador del camal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (AGROCALIDAD) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control del ganado vacuno, porcino y su faenamiento.

Art. 7.- Le corresponde al administrador del camal lo siguiente:

a. Llevar un registro ordenado del ganado faenado.

b. Exigir la presentación del comprobante de pago del cupo para el faenamiento.

c. Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.

d. Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.

e. Orden de desposte donde se determina la filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitida a través del área de recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.

f. Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

g. Responsabilizarse de la limpieza y mantenimiento de los espacios fijado en lo que se refiere a: reposo, faenamiento y expendio de la carne.

Art. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Médico Veterinario verificará la documentación completa para su posterior inspección sanitaria y luego para su matanza normal del animal.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal en los siguientes casos:

a. Si no cuenta con la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.

b. Sin la autorización correspondiente del Administrador del Camal.

c. En horas fuera del horario determinado en el artículo 13 de esta ordenanza.

Art. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello; además realizará el cuidado de los bienes existentes en el camal municipal.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Palanda queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 48 horas, caso contrario se cobrara el 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general; se realizaran consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, en cuya circunstancia el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a domingo de 16h00 a 18h00.

Art. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, donde determinará el estado de salud como: caminar tambaleante, flaco/a, caquéctica/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista, el animal será retirado del camal por su propietario.

Art. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la carne del animal faenado o parte de este, así como también los órganos extraídos del mismo, si se evidenciare que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen, procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 18.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE MERGENCIA

Art. 20.- Faenamiento de Emergencia.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal es decir por el Medico Veterinario en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 21.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, el propietario será comunicado para que retire según informe del médico veterinario.

Art. 22.- **Prohibiciones de Faenamiento**.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Palanda, en los siguientes casos:

a. Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad; se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.

b. Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Palanda; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno del médico veterinario.

c. Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie.

d. Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonósicas desconocidas.

e. Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional del camal municipal.

f. Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.

g. Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario. Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 23.- El cupo para el faenamiento de animales será otorgado por el Comisario Municipal los días lunes de cada semana; en base al cual el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a través de Recaudaciones, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor (bovino): 4 % del SBU.

Ganado menor (porcino): 2 % del SBU.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 25.- Del Vehículo Furgón.- El propietario del furgón acreditado o contratado por los propietarios de los semovientes para prestar los servicios de trasporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales**,** deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.

b. Contar con ropa adecuada para el personal que realice este tipo de actividad.

c. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y GAD Municipal.

d. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada de la misma.

Art. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Palanda, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 30.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices de AGROCALIDAD.

Art. 31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del Camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art. 32.- De los Servicios que Presta el Camal Municipal.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

a. Servicio de Guardianía.

b. Recepción de semovientes, bovinos y porcinos.

c. Corrales de recepción y reposo.

d. Control veterinario.

e. Matanza.

f. Faenamiento.

g. Escaldado de porcinos.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario- Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.

b. Proceder a sacar las vísceras.

c. Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- En caso de cisticercosis del animal se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

Art. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo, con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros

CAPITULO VIII

CONTROL DEL EXPENDIO DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES DE TODO EL CANTÓN PALANDA

Art. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene y abastos a cargo de la Comisaría Municipal, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad, incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a la Ordenanza y a la Ley de Soberanía Alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE PALANDA

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.

b. Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.

c. El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

d. Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Palanda y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.

e. Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

Sección Segunda

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 41.- De las prohibiciones.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

1. Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.

2. La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (Putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.). Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.

3. El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.

4. Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.

5. Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

Sección Tercera

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 42.- El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado del trabajador en general, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso

del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar, siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro publicada en el Registro Oficial Nro. 104 del 13 de junio de 2007, y demás ordenanzas expedidas sobre la materia y que se encuentren en contraposición con la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además será publicada en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 26 de agosto de 2016.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Reglamenta la Prestación del Servicio del Camal Municipal del Cantón Palanda y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro**"**, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 19 de agosto de 2016 y 26 de agosto de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 26 de agosto de 2016, a las 11h40.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de agosto de 2016, a las 13h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de agosto de 2016, a las 16h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web de la municipalidad y gaceta oficial institucional.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 26 de agosto de 2016 de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza,

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de

la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d) establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca en la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, en el Cantón Centinela del Cóndor, existe un sinnúmero de granjas porcinas, vacunas, avícolas y otras que vienen funcionando inadecuadamente y contaminando el ambiente; por lo que es necesario regular sus instalaciones por medio de una ordenanza para garantizar un ambiente sano y libre de contaminación;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN AREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regirá dentro de las áreas urbanas y rurales, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Unidad de Comisaría Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una granja porcina, Avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse:

   - A 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal y de los centros poblados, para granjas porcinas y avícolas

   - A 100 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal y de los centros poblados, para granjas y centros de producción de ganado vacuno.

Actividades que no afecten a las vertientes de los sistemas de agua potable y entubada del cantón Centinela del Cóndor.

b) No podrán ubicarse granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares dentro de las áreas verdes y/o comunales, en las áreas de protección de las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano; así como los márgenes de protección de las riveras de los ríos y quebradas del cantón Centinela del Cóndor

c) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de dos; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.

d) Se entiende por granjas porcina, avícola y vacuno a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;

e) Las granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,

f) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico o un sistema de tratamiento alternativo. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde establecidos.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 4.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda, previa inspección por parte del Comisario Municipal y el pago del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valor que será cancelado por una sola vez.

Art. 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano, rural, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Centinela del Cóndor, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de treinta días para la respectiva desocupación o reubicación.

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, la Unidad de Comisaría Municipal, impondrá una multa del 30% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación y desalojo;

Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición de la Unidad de Comisaría Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de la infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art. 6.- Del ejercicio de la acción popular- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros, ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Alcaldía del Cantón Centinela del Cóndor; la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Unidad de Calidad Ambiental, para el efecto de las sanciones, hacen prueba las declaraciones o partes escritos de la Policía Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva Resolución Administrativa por la Comisaría Municipal.

Art. 8.- Autoridad sancionadora.- El Comisario Municipal es el juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 401 del COOTAD, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría Nacional de Policía del Cantón y Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán, sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Gestión Ambiental y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las granjas avícolas, porcinas y vacunas ya existentes dentro y fuera del perímetro urbano del cantón Centinela del Cóndor, que no cumplan con lo que establece el literal a) del Art. 3 de esta ordenanza, tendrán el plazo de un mes para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

TERCERA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, y socialización por las Unidades de Comisaria Municipal y Calidad Ambiental; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN AREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 18 de noviembre del 2015, y 29 de agosto del 2016.

Zumbi, 05 de septiembre de 2016

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 05 de septiembre del 2016, a las 16h15, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN AREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN AREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno–Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 05 días del mes de septiembre de 2016, a las 16h15.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec